

ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/7/2022

Por el que se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la elección de la Gobernatura del Estado de México.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

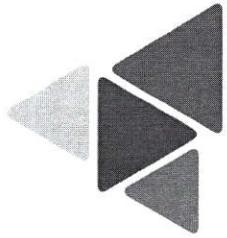
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de Debates 2016-2017: Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017.

Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura: Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la elección de la Gobernatura del Estado de México.

OPL: Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo IEEM/CG/86/2017.

El siete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM mediante el acuerdo IEEM/CG/86/2017, aprobó los Lineamientos de debates 2016-2017.

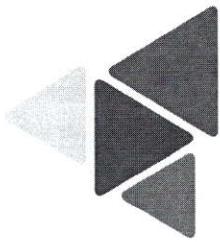
2. Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General, celebró su sexta sesión ordinaria, en la que aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, mediante el cual realizó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjerfatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

3. Acuerdo INE/CG634/2022

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, a realizarse en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.



4. Acuerdo IEEM/CG/51/2022

El doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que aprobó el Calendario para la Elección de Gobernatura 2023.

5. Remisión del anteproyecto de Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura a los integrantes de la CAMPyD.

El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se remitió a los integrantes de la CAMPyD el proyecto de los Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura, a efecto de que remitieran observaciones al mismo a más tardar el 18 de noviembre del presente año.

6. Reunión de trabajo de la CAMPyD

El ocho de diciembre de dos mil veintidós, con una versión actualizada del proyecto de los Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura, se realizó la segunda reunión de trabajo ordinaria de la CAMPyD, en la cual se analizó y discutió el citado proyecto. Una vez impactadas las observaciones y recomendaciones al documento, se convocó a sesión de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

En términos de lo dispuesto por los artículos 73 y 183, fracción I, inciso c), del CEEM; 5 y 59, fracción XIII, del Reglamento de Comisiones, la CAMPyD cuenta con la atribución de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del IEEM, y en el caso concreto, la expedición de los Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura.

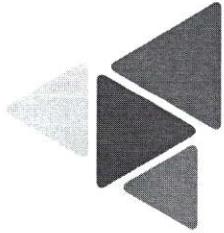


II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.





El apartado C, párrafo primero, numeral 1, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso c), establece que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

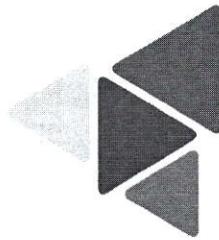
El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), disponen que a los OPL les corresponde lo siguiente:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 218, numeral 4, refiere que en los términos que dispongan las leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura, para lo cual las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El numeral 5, establece que los debates de las candidaturas a la Gobernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El INE promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.





El numeral 7, dispone que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 303, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de Debates, son aplicables para el INE, en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezcan en sus legislaciones estatales.

El artículo 305, inciso d), establece que entre las modalidades de los debates están los organizados por el OPL en el ámbito de su competencia.

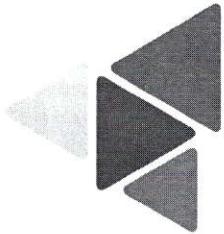
El artículo 311, numeral 1, indica que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, el numeral 2, del citado artículo, refiere que los debates de las candidaturas a la Gobernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El INE y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, manda que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



**CEEM**

El artículo 73, párrafos primero y segundo, disponen que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gobernatura, los cuales, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

El párrafo tercero, dispone que, para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

El párrafo quinto, prevé que, la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Asimismo, la fracción VI señala que es función del IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

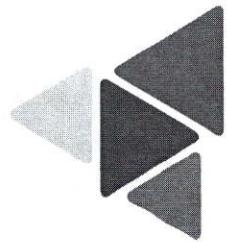
El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, refiere que, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la o el Titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 175, prevé que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. La fracción I, inciso c), del mismo precepto, señala que las comisiones permanentes son aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, y entre ellas se encuentra la CAMPyD.





El artículo 185, fracción I, establece como una atribución del Órgano Superior de Dirección del este Instituto, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

Reglamento de Comisiones

El artículo 5, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

El artículo 59, fracción XIII, señala como atribución de la CAMPyD, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia Comisión.

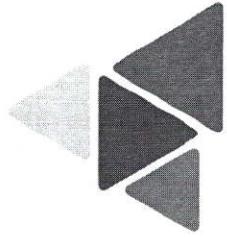
III. MOTIVACIÓN

Los debates son espacios privilegiados para que la ciudadanía conozca las propuestas de las diferentes candidaturas, por lo que constituyen una importante fuente de información al brindarle insumos sobre las diferentes alternativas políticas.

En tal sentido, en virtud del próximo inicio del proceso electoral 2023 para elegir a la Gobernatura del Estado de México, resulta necesaria la regulación normativa respecto al tema de los debates a celebrarse en la entidad, pues en términos del artículo 73 del CEEM, el Consejo General se encuentra obligado a organizar dos debates entre los candidatos a la Gobernatura, aunado al hecho de que los Lineamientos de debates 2016-2017, utilizados en la elección pasada del Poder Ejecutivo, se expedieron exclusivamente para esa elección.

Por lo referido, los integrantes de la CAMPyD, analizaron y discutieron la propuesta de Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura, a fin de contar con la normativa requerida para este tema en la elección que se avecina. Una vez conocido el contenido de los citados Lineamientos y habiéndose impactado las observaciones al seno la Comisión, los integrantes de la misma consideran pertinente proponer al Consejo General la expedición de los Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura, adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos de Debates para la Elección de la Gobernatura, adjuntos al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita el presente acuerdo junto con el documento adjunto a la SE, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, y su consecuente remisión al INE.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la consejera presidenta de la Comisión Mtra. Patricia Lozano Sanabria, así como la consejera y el consejero electorales, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Mtro. Francisco Bello Corona, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, doce de diciembre de dos mil veintidós.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A TENTAMENTE**



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA

CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/7/2022, emitido por la CAMPyD, en su novena sesión extraordinaria, celebrada el doce de diciembre de dos mil veintidós, por el que se aprueban los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la elección de la Gobernatura del Estado de México.